

Expediente: **1451/24**

Carátula: **GONZALEZ JONATHAN EXEQUIEL Y OTROS C/ MORALES ARTURO JAVIER Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **27/03/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27259222864 - GONZALEZ, JONATHAN EXEQUIEL-ACTOR/A

27259222864 - IBARRA, AGUSTINA ANTONELLA DEL VALLE-ACTOR/A

23330508914 - MORALES, ARTURO JAVIER-DEMANDADO/A

23330508914 - LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A SEGUROS, -DEMANDADO/A

27259222864 - VEGA, MARIA ROSA-ACTOR/A

90000000000 - GONZALEZ, ZOE DENIS-CAUSANTE

90000000000 - BARRAZA, RAMON EDUARDO-CAUSANTE

30716271648409 - GONZALEZ, GUADALUPE-N/N/A

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1451/24



H102325407535

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Marzo de 2025 siendo horas 12:00 , día y hora fijada en autos caratulados "**GONZALEZ JONATHAN EXEQUIEL Y OTROS c/ MORALES ARTURO JAVIER Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" EXPTE. N° 1451/24, para la celebración de la presente Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, comparecen ante SS Dra. Inés de los Ángeles Yamúss, Jueza del Juzgado Civil y Comercial Común de la XI° Nominación del Centro Judicial Capital, los letrados Ana Carolina Castaño Avila y Jorge Eduardo Barreto abogados apoderados de los actores Jonathan Exequiel Gonzalez, Ibarra Agustina Antonella del Valle, Maria Rosa Vega; la letrada Maria Dolores Correa Uriburu quien reviste el caracter de abogada apoderada de los demandados Arturo Javier Morales y La Equitativa del Plata S.A. Seguros; así también se hace presente la Defensoria de la Niñez y Capacidad Restringida IV Nominacion en la persona de Yessa Octaviano por la NNA Guadalupe Gonzalez.

Abierto el acto se invita a las partes a conciliar. Luego de conversaciones mantenidas ante S.S. las partes manifiestan que no llegan a un acuerdo por lo que corresponde proveer las pruebas presentadas y reservadas en Secretaría.

### Pruebas del actor (Gonzalez - Ibarra- Vega- Dra Castaño/ Dr Barreto):

**A1) Prueba Documental:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

Se hace constar que se ordena reiteración de oficio a **Unidad Fiscal de Decisión Temprana** y se ordena se libre oficio al **Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Tucumán**.

**A2) Prueba Pericial Médica:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT) y se procede a la acumulación con el CP D2). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un PERITO MÉDICO Resulta desinsaculada la **Dra. Reynaga Mirta MP 757 con domicilio en Barrio Altos de Aconquija Lules , tel 3815843436**. No habiéndose formulado oposición de las partes sobre el perito sorteado, en consecuencia: 1) Por secretaría se procede a notificar al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT. 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Se fija como anticipo de honorarios la suma de **\$60.000 (PESOS SESENTA MIL)** y como anticipo de gastos la suma de **\$40.000 (PESOS CUARENTA MIL)** para cada una de las partes. En este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días cumpla con el anticipo de honorarios y gastos fijados en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del NCPCCCT. El plazo de 3 días comienza a correr a partir de la aceptación de cargo realizada por el perito a través del Portal SAE. Dentro de las 48 horas de realizado el pago las partes deberán acreditar el mismo por escrito en el Portal SAE. En caso de no ser posible realizar el pago en forma directa al perito, deberán informar al Juzgado dentro de los 3 días por escrito a fin de la apertura de una cuenta. 4) Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria en caso de ser necesario. 5) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado en el plazo de 15 días hábiles que comenzarán a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y gastos hayan sido abonados o se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para llevar adelante la pericia. 6) Se hace saber que en caso de haber aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, las mismas deberán realizarse y resolverse por escrito en un solo acto dentro del plazo del periodo de producción de pruebas y hasta la fecha de la segunda audiencia fijada para el día 12/08/25 a horas 08:00. En caso de ser necesario será citado de modo presencial o se habilitará un link de acceso híbrido por medio de la plataforma ZOOM para que el perito participe de la Segunda Audiencia.

**A3) Prueba Pericial Psicológica:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un PERITO PSICOLOGO Resulta desinsaculado el **DR. CHABAN MAHA NATALIA MP 3221 con domicilio en Av Avellaneda 517 10 C SMT** No habiéndose formulado oposición de las partes sobre el perito sorteado, en consecuencia: 1) Por secretaría se procede a notificar al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT. 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) La parte demandada no manifiesta interés en la producción de la prueba. Se fija como anticipo de honorarios la suma de **\$60.000 (PESOS SESENTA MIL)** y como anticipo de gastos la suma de **\$40.000 (PESOS CUARENTA MIL)**. En este mismo acto se

notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días cumpla con el anticipo de honorarios y gastos fijados en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del NCPCCCT. El plazo de 3 días comienza a correr a partir de la aceptación de cargo realizada por el perito a través del Portal SAE. Dentro de las 48 horas de realizado el pago las partes deberán acreditar el mismo por escrito en el Portal SAE. En caso de no ser posible realizar el pago en forma directa al perito, deberán informar al Juzgado dentro de los 3 días por escrito a fin de la apertura de una cuenta. 4) Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria en caso de ser necesario. 5) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado en el plazo de 15 días hábiles que comenzarán a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y gastos hayan sido abonados o se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para llevar adelante la pericia. 6) Se hace saber que en caso de haber aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, las mismas deberán realizarse y resolverse por escrito en un solo acto dentro del plazo del periodo de producción de pruebas y hasta la fecha de la segunda audiencia fijada para el día 12/08/25 a horas 08:00. En caso de ser necesario será citado de modo presencial o se habilitará un link de acceso híbrido por medio de la plataforma ZOOM para que el perito participe de la Segunda Audiencia.

**A4) Prueba Informativa:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1.Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Tucumán - Oficina de Archivo, 2.Archivo de la Provincia de Tucumán y/o Registro civil. 3.Unidad Fiscal de Homicidios 1, 4.División Criminalística del ECIF (Equipo Científico de Investigaciones Fiscales), 5. Dirección Policía Científica Este, 6.Escribanía Tula - Registro Notarial n° 44, 7.La Equitativa del Plata S.A. de Seguros,**

*Con respecto al oficio a Archivo de la provincia solicitando acta de defunción, se hace constar que en caso de que no vuelva informado la del Registro Civil, se solicitará a archivo.*

Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN), con excepción de los oficios a Unidad Fiscal de Homicidios y Division de de Criminalistica del ECIF.

**A5) Prueba Pericial Mecánica Accidentologica:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito **ingeniero mecánico. Resulta desinsaculado IMPELLIZERE PABLO MP 29609 con domicilio en Las Piedras 3373 , tel 3815951956** En consecuencia: 1) Notifíquese al perito en el domicilio denunciado a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Se fija como anticipo de honorarios la suma de **\$60.000 (PESOS SESENTA MIL)** y como anticipo de gastos la suma de **\$40.000 (PESOS CUARENTA MIL)**. Asimismo, en este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días cumpla con el anticipo de honorarios fijado en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del NCPCCCT. 4) Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios

aquí fijado. 5) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **quince días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para efectuar la pericia.

**Pruebas de la demandada (Morales, La Equitativa. Dra Correa):**

**D1) Prueba Documental:** Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**D2) Prueba Pericial Médica: ACUMULADA AL A2)**

Se hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el **día 12/08/25 a 8:00 horas**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N°1 9 DE JULIO 451**. Las partes deberán presentar la documentación original hasta la fecha de Segunda Audiencia, por mostrador en el Edificio de Tribunales 2, en la Oficina GEACC 2, Piso 13.

Se hace constar que la segunda audiencia será híbrida a pedido de la letrada Correa Uriburu siendo los datos: **ID de reunión: 891 1051 5921 Código de acceso: OGACIVIL2**

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que se da por finalizado el acto.

**Actuación firmada en fecha 26/03/2025**

Certificado digital:

CN=VERGARA Gonzalo Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368655164

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.